

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

[Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

**Bogotá D. C., ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 1100131100032021-0625**

**INADMITIR** la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada a través de apoderado, en favor del menor de edad SAMUEL PATIÑO SÁNCHEZ, representado legalmente por su progenitora JULIANA SÁNCHEZ POSADA, contra RAFAEL PATIÑO MARTINEZ.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, **SUBSANAR** las siguientes irregularidades:

1. Discriminar una a una las pretensiones, en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, teniendo en cuenta el porcentaje correcto de incremento de la cuota alimentaria, de acuerdo con lo establecido en el título base de la ejecución. Tenga en cuenta el porcentaje correcto de incremento de la cuota alimentaria, de acuerdo con lo establecido en el título base de la ejecución.
2. Exclúyase el cobro de la medicina prepagada, teniendo en cuenta que este ítem no quedo estipulado en el título ejecutivo.
3. Allegar certificado o recibos de pago de pensión, matrícula, útiles y uniformes que soporte la pretensión de gastos de educación.
4. Indicar el lugar, dirección física que tengan o estén obligados a llevar, el demandante, su apoderado y demandado donde recibirán notificaciones (num.10 art.82 C. G. del P).
5. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, infórmese la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ESTADO No. **16** HOY **09 MARZO 2022**

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Abel Carvajal Olave  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **766c4eebc34c8063638bbe64e6f1504b4674bd18229c624250fbaaf667d23f8b**

Documento generado en 08/03/2022 08:41:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**